



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Servicios Públicos

## SESIÓN N° 751/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO Lunes, 20 de julio de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día lunes 20 de julio de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 751/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en el punto III.5; del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 748/20 y a las Sesiones No Presenciales N° 749/20 y 750/20.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por la empresa Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 049-2020- GG/OSIPTEL – Expediente N° 045-2019-GG-GSF/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, la Sra. Ylenia Velásquez, y los señores Ramón Huapaya y Oscar Alejos.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 049-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 045-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 103-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 049-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 045-2019-GG-GSF/PAS que le impuso una multa grave de 113,20 UIT por no haber cumplido con remitir información en 60 requerimientos.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe puntualizando que la infracción estaba totalmente acreditada, careciendo de fundamentos los argumentos de ENTEL, por lo que recomendó confirmar la sanción.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Cabrera***Acuerdo 751/3631/20**

Visto el Informe N° 103-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 049-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR la multa de ciento trece con 20/100 (113,20) UIT por la infracción grave, tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 103-GAL/2020 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano.
  - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 103-GAL/2020 y la Resolución N° 049-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 02 del TRASU - Expediente N° 015-2019-TRASU/ST-PAS**

Mediante Informe N° 105-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 02 del TRASU - Expediente N° 015-2019-TRASU/ST-PAS que le impuso una multa grave de 51 UIT por haber incumplido lo dispuesto en 4 resoluciones emitidas por el TRASU, en el marco del procedimiento de reclamos.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe explicando que se había realizado una adecuada evaluación en 3 de los 4 casos imputados, concluyéndose que debe archivar uno de ellos, pero que ello no incide en el monto de la multa. Finalmente, recomendó declarar fundado en parte el recurso de apelación, y por tanto archivar un caso y confirmar la multa de 51 UIT.

**Acuerdo 751/3632/20**

Visto el Informe N° 105-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 2, y en consecuencia:
  - (i) ARCHIVAR el presente procedimiento respecto al incumplimiento de la resolución del TRASU recaída en el Expediente N° 11675-2018/TRASU/ST-RQJ.
  - (ii) CONFIRMAR la MULTA de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 105-GAL/2020 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 105-GAL/2020, la Resolución N° 1 y N° 2, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 055-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 018-2019-GG-GSF/PAS.**

Mediante Informe N° 104-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 055-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 018-2019-GG-GSF/PAS que le impuso una multa leve de 26,30 UIT por no remitir la fecha y hora en las que ejecutó la portabilidad de 413 963 números telefónicos portados; y, 2 multas graves de 51 UIT cada una, por no ejecutar todas las actividades necesarias para el correcto encaminamiento de las llamadas hacia y desde 17 514 números telefónicos portados (habilitación), generando que el servicio fuera interrumpido por más de 3 horas, y por no ejecutar todas las actividades necesarias para el correcto encaminamiento de las llamadas hacia y desde 12 339 números telefónicos portados (deshabilitación) durante la ventana de cambio de portación, respectivamente.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que estaba demostrada la comisión de las infracciones imputadas, por lo que recomendó confirmarlas.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosNOTARIA  
*Herrera  
Carrera***Acuerdo 751/3633/20**

Visto el Informe N° 104-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, contra la Resolución N° 055-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 314-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR las siguientes sanciones:
  - i) Multa de veintiséis con 30/100 (26,30) UIT por la comisión de la infracción leve, tipificada en el Numeral 54 del Anexo 2° del Reglamento de Portabilidad y el Numeral 46 del Anexo 2° del TUO de la referida norma.
  - ii) Multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave, tipificada en el numeral 28 del Anexo 2° del Reglamento de Portabilidad y el Numeral 44 del Anexo 2° del TUO de la referida norma.
  - iii) Multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave, tipificada en el numeral 55 del Anexo 2° del Reglamento de Portabilidad y el Numeral 47 del Anexo 2° del TUO de la referida norma.
- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante el Informe N° 104-GAL/2020; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), las Resoluciones N° 314-2019-GG/OSIPTEL y N° 055-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 104-GAL/2020, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 047-2020-GG/OSIPTEL- Expediente N° 051-2019-GG-GSF/PAS.**

Mediante Informe N° 082-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 047-2020-GG/OSIPTEL- Expediente N° 051-2019-GG-GSF/PAS que le impuso una multa grave de 90,6 UIT por no remitir información que se le requirió.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe puntualizando que la infracción estaba plenamente acreditada, no siendo aplicables al caso los 3 precedentes alegados por Viettel como supuestos eximentes de responsabilidad, por lo que recomendó confirmar la sanción.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosComisión Intersectorial  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carreras***Acuerdo 751/3634/20**

Visto el Informe N° 082-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 047-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa impuesta de noventa con 60/100 (90,6) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, dado que no remitió la información requerida mediante la Carta N° 352-GSF/2019.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 082-GAL/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 082-GAL/2020 y la Resolución N° 047-2020-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**III.5. Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 238-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 064-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de resolución referido a los cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (TDP)

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que esta norma había sido pre publicada para recibir comentarios, pero lamentablemente, ninguna empresa ha remitido comentarios al referido proyecto. Además comentó su informe señalando que las Resoluciones N° 005-2010-CD/OSIPTEL (Principios Metodológicos Generales) y N° 038-2010-CD/OSIPTEL (Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados) fueron modificadas mediante la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, siendo que las referidas modificaciones determinaron que las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TDP.

Finalizo explicando que recomienda aprobar la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar TELEFÓNICA, por el acceso a sus teléfonos públicos urbanos, según el siguiente detalle:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
C. Herrera  
Carrero

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013814	S/ 0,240490

**Acuerdo 751/3635/20**

Visto el Informe N° 064-GPRC/20, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.:

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013814	S/ 0,240490

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL.

- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución aprobada se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como por sus modificatorias aprobadas por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Cortés*

marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

- El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución que aprueba los cargos diferenciados se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada, su exposición de motivos, el Informe N° 064-GPRC/2020 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A., y además sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6. Elección del Vicepresidente del Consejo Directivo

Fuera de agenda, el señor Presidente señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo -aprobado mediante Resolución N° 030-2013-CD/OSIPTTEL- ha vencido el periodo del Sr. Jesús Guillén como Vicepresidente. En tal sentido propuso a los señores directores proceder a su reelección, pues era conveniente contar con su reemplazo en caso de cualquier eventualidad.

Al respeto, los señores directores manifestaron unánimemente la aprobación de la reelección como Vicepresidente del referido director, deseándole éxitos en su gestión. Finalmente, el Sr. Jesus Guillen agradeció la confianza depositada en su persona, asegurando que pondrá su total dedicación en apoyar las labores de OSIPTTEL.

#### Acuerdo 751/3636/20

Los señores miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD/OSIPTTEL, por unanimidad acordaron:

- Elegir como Vicepresidente del Consejo Directivo por el plazo de 2 años al Sr. Jesús Eduardo Guillén Marroquín.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carreras*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillón Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barrera Tamayo**  
Director

**Arturo Vasquez Cordano**  
Director

*Handwritten marks:*  
A large handwritten '8' on the left side.  
Handwritten initials 'Fu' and 'SY' at the bottom left.